



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 16 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548421

FAX: 935549795

EMAIL: contencios16.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: [REDACTED]

Procedimiento abreviado 529/2014 - P.S. Otros incidentes 61/2020 -B

Materia: Concurso personal natural no empresario

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja, Concepto: [REDACTED]

Pagos por transferencia bancaria: [REDACTED]

Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 16 de Barcelona

Concepto: [REDACTED]

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante:

Abogado/a: [REDACTED]

Parte demandada/Ejecutado:

AJUNTAMENT DE SANT VICENÇ DELS HORTS

Abogado/a: [REDACTED]

AUTO 225/2023

En Barcelona, a 19 de julio de 2023

HECHOS

PRIMERO.- En fecha 5 de diciembre de 2016 se dictó sentencia desestimatoria de las pretensiones de [REDACTED]

SEGUNDO. El Tribunal Superior de Justicia dictó sentencia 609/2019 de 29 de octubre que estimaba el recurso y condenaba al Ayuntamiento de Sant Vicenç la cantidad reclamada en concepto de complemento específico y de prolongación de jornada desde el 1 de mayo de 2013 que devino firme.

TERCERO.- La representación de [REDACTED] presentó escrito señalando que en la nómina de junio de 2020 había recibido un importe de 26489,52 euros en concepto "importe reclamado sentencia" señalando no estar de acuerdo al no haberse abonado la totalidad del importe reclamado ni estar debidamente desglosado el importe abonado.

Señalaba que en la demanda se solicitaba el abono de 982,99 € mensuales desde el día 1 de mayo de 2013 y hasta su regularización en ejecución de sentencia que así lo declare.

En el acto de la vista se ratificó en la demanda y manifestó verbalmente que el importe actualizado ascendía a 41258,58 € sin que la Administración se opusiera a tal actualización ni estableciera importe alternativo.

Indicaba que, a mayor abundamiento, dicho importe debía verse incrementado a razón de 982,99 € mensuales desde la fecha del juicio (21 de septiembre de 2016).



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora
20/07/2023
09:59

Signat per [REDACTED]



Cuantificaba a tal efecto el importe adeudado a julio de 2020 (982,99 € x 64 mensualidades) a la cantidad de 77707,42 euros, sin perjuicio de posteriores devengos, interesando que se requiriera a la Administración el abono de las referidas cantidades.

CUARTO. De dicho escrito se dio traslado a la Administración quien señaló que había dado cumplimiento a lo acordado en virtud de sentencia con el pago de la nómina de junio de 2020 por importe de 26489,52 € más intereses.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 118 CE dispone que *«es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto»* y, como recoge, entre otras muchas, la STS de 21 de diciembre de 2015 (Sec. 7ª, rec. 3227/2014), con cita de otras del Tribunal Constitucional y del propio Tribunal Supremo *«el derecho a la ejecución de Sentencias y demás resoluciones judiciales firmes constituye una manifestación del derecho a la tutela judicial efectiva»*.

Por su parte, el artículo 103 de la LJCA establece, en su apartado 2, que *“las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignan”*.

Por último, el artículo 104, en su apartado 2, dispone que *“transcurridos dos meses a partir de la comunicación de la sentencia o el plazo fijado en ésta para el cumplimiento del fallo conforme al artículo 71.1.c), cualquiera de las partes y personas afectadas podrá instar su ejecución forzosa”*.

SEGUNDO. EXAMEN DE LAS ALEGACIONES

Pues bien, examinada la documental que obra en autos se debe concluir, sin más preámbulos, que la Administración demandada ha dado el pertinente cumplimiento a la sentencia 609/2019 de 29 de octubre de 2019 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

En efecto, la referida STJCat vino a indicar:

“Por ello procede estimar las exigencias contenidas en la demanda, en el sentido que D. [REDACTED] ha desarrollado funciones correspondientes a un puesto de categoría superior, debiendo de añadir que la actitud de la Corporación actitud fuera del procedimiento ha sido de total reconocimiento de las funciones desarrolladas por el apelante en el período reclamado, puesto que a partir de 29 de febrero de 2016, incluso le otorga en propiedad el puesto de trabajo correspondiente a aquellas las funciones , por



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 20/07/2023 09:59	Signat per Alcón Ramirez, Basilio;	



En otras palabras, el incremento salarial debe compensarse con los complementos personales y temporales, que deben absorberse ante cualquier incremento retributivo, como el aquí resuelto, ello con la finalidad de evitar duplicidades y un enriquecimiento injusto.

A tal efecto, consta acompañado como documento nº 8 una tabla que señala que, de hecho, no se aplicó adecuadamente el descuento de algunos complementos personales por lo que la cantidad abonada es incluso superior a la debida.

Señala el Ayuntamiento que procede la devolución del exceso abonado, lo cual no resulta dable en el seno del presente incidente, siendo lo único procedente señalar que la Administración ha dado por tanto cumplimiento a lo indicado en sentencia, abonando las cantidades señaladas en concepto de principal más los intereses legales desde la reclamación en vía administrativa.

Procede concluir, en definitiva, que el Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts ya procedió a abonar tanto el principal como los intereses procedentes en cumplimiento de la sentencia 609/2019 de 29 de octubre, que ha sido íntegramente cumplida.

TERCERO.- En base a lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y ss de la LJCA y en atención a las manifestaciones precedentes, debe tenerse por cumplida dicha Resolución judicial disponiendo el archivo de las actuaciones.

CUARTO.- No se aprecian circunstancias excepcionales susceptibles de justificar un pronunciamiento especial en materia de costas.

En virtud de lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo declarar ejecutada la sentencia 609/2019 de 29 de octubre dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en segunda instancia en el procedimiento abreviado 52972014 seguido ante este juzgado.

Procédase al archivo de las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que la misma no es firme, y que contra ella cabe interponer recurso de apelación.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 20/07/2023 09:59	Signat per [REDACTED]	



Así lo acuerda, manda y firma [REDACTED] magistrado titular del Juzgado Contencioso Administrativo 16 de Barcelona.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, de lo que doy fe.

5

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 20/07/2023 09:59	Signat per [REDACTED]	